

SECRETARÍA. 11 de diciembre de 2019. Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela para lo de su competencia.

25

  
JUAN CARLOS RUIZ MORENO

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO**

**Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).**

**Radicado 2019-00142-00**

ANGÉLICA MARÍA NOGUERA ARRIETA ha interpuesto acción de tutela en contra de el alcalde municipal, doctor JACOBO QUESSEP ESPINOSA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para la protección de sus derechos fundamentales de petición, al trabajo y debido proceso, considerando que las accionadas los vulneran al adelantar concurso público de méritos para la provisión de cargos en carrera que se encuentran actualmente vacantes en la administración municipal, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el manual de funciones modificado a 2019 y no el establecido en el decreto 284 de 2015. Expresa de igual forma que no se ha contestado la petición elevada y que se va a desarrollar con presupuesto de la vigencia fiscal 2019, cuando debió presupuestarse el año anterior, más cuando el municipio se encuentra en ley 550 de 1999, es decir, en reestructuración de pasivos.

Pues bien, revisada la acción de tutela de la referencia, encuentra el despacho que reúne las exigencias para ser admitidas reguladas en el decreto 2591 de 1991, por lo que así se dispondrá.

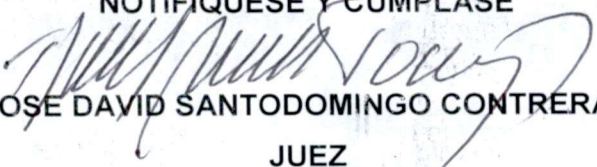
Por otro lado, expresa que el concurso se encuentra en etapa de inscripciones desde el 9 de diciembre de 2019 y solicita medida cautelar para que se suspenda el concurso para que todas las personas que deseen concursar lo hagan con total transparencia y en igualdad de condiciones con base en el decreto 284 de 2015, ya que el inicio del concurso pone en riesgo su cargo actual.

De conformidad con lo anterior, este despacho judicial advierte que las medidas provisionales dentro de las acciones de tutela se encuentran consagradas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y éstas son medidas adecuadas y necesarias para proteger un derecho fundamental ante una inminente amenaza o vulneración que no permite esperar a que se produzca el fallo de la tutela. Sin embargo, en el presente caso, no advierte el juzgado que de la situación descrita no pueda esperar a que se produzca el fallo correspondiente, recordemos que el juez cuenta con 10 días hábiles

para ello y que el proceso de inscripción se cierra el 31 de enero de 2020, es decir, en forma posterior al fallo que se debe emitir en el presente asunto. De igual forma, ninguna circunstancia de inminencia o perjuicio irremediable se advierte en el presente asunto y no resulta manifiesta la contraposición de las actuaciones adelantadas con la presunta vulneración alegada.

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la acción de tutela.
2. Ordenar al doctor JACOBO QUESSEP ESPINOSA, en su calidad de alcalde municipal, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional anexando las pruebas necesarias para sustentar sus argumentaciones.
3. Ordenar COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a través de su representante, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional anexando las pruebas necesarias para sustentar sus argumentaciones.
4. VINCULAR a la presente acción a todos aquellos interesados en participar en los procesos de selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial de 2019 que lleva a cabo la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. Ordénese a los accionados pongan en conocimiento de todos los interesados ingresando la información de la presente acción de tutela y la vinculación que a todos ellos se hace, a través de un link especial en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se surte la convocatoria respectiva, para que si a bien lo tienen intervengan dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por la señora ANGELICA MARÍA NOGUERA ARRIETA y deberán anexar constancias de tal publicación.
5. NEGAR la medida provisional solicitada, de acuerdo con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
  
**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**